

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Mayo de 1940 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 25 de Agosto de 1939.

Ilmo. Sr.: Para lograr el exacto cumplimiento del Decreto de 25 de Agosto de 1939, a la vez que para normalizar definitivamente la situación de los ex combatientes del Ejército Nacional, facilitando su colocación,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos de toda clase de industrias o servicios remitirán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, a las Comisiones provinciales del Servicio de Reincorporación de los combatientes al trabajo, una relación de las vacantes que existen en las plantillas de su personal o que estén cubiertas interinamente, a fin de que se provean por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1939.

Art. 2.º Las Comisiones del Servicio de Reincorporación de los combatientes al trabajo anunciarán las mencionadas vacantes, señalando un plazo para que los ex combatientes que aspiren a las mismas lo soliciten mediante instancia, a la que acompañarán la documentación que acredite que reúnen las condiciones exigidas y méritos que concurren en el solicitante.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, las Comisiones provinciales de Reincorporación de los combatientes al trabajo pasarán a las Oficinas y Registros de Colocación obrera las relaciones a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto de 25 de Agosto de 1939, a fin de que se hagan las correspondientes propuestas.

Art. 4.º Si las plazas hubieren de proveerse por Concurso-oposición, éste se convocará en el indicado plazo de un mes y formará parte del Tribunal examinador un representante de las Comisiones provinciales designado por las mismas.

Art. 5.º En el caso a que se refiere el artículo anterior, la documentación se presentará ante el Tribunal de oposición, el cual hará directamente las propuestas de los aspirantes aprobados.

Art. 6.º El Servicio de Reincorporación de los combatientes al trabajo podrá acordar las investigaciones que sean procedentes para comprobar el cumplimiento de lo que se

dispone en esta Orden, las que se efectuarán, bien directamente, bien por medio de las Inspecciones provinciales de Trabajo.

Art. 7.º La no presentación de la relación de vacantes o la falsedad de las mismas se castigará con la multa de 50 a 5.000 pesetas, partiendo la propuesta de sanción de las Comisiones provinciales y correspondiendo la aprobación al Subsecretario del Ministerio de Trabajo, pudiendo el interesado interponer recurso ante el Ministro en el plazo máximo de diez días, previo depósito de su importe en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1940.— Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN (rectificada) de 10 de Mayo de 1940 sobre suministro de energía eléctrica.

Habiendo padecido error de copia en la publicación de la siguiente Orden, se transcribe a continuación:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria, señalando la conveniencia de establecer normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, y en el apartado número diecisiete de su anexo, fijando las condiciones en que debe hacerse la sustitución de los aparatos receptores propiedad de los abonados, por las Empresas que cambien las características de la corriente que suministran, evitando que con motivo de tales sustituciones puedan originarse trabas que lleguen a dificultar la instalación de nuevos aparatos receptores en ciertas zonas, por plazos indeterminados y ordenando a este efecto la actuación de las Delegaciones de Industria en relación con Empresas y abonados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán variar las características de la corriente suministrada a sus abonados siempre que previamente soliciten la oportuna autorización de la Delegación de

Industria correspondiente, acompañando a la instancia una memoria y planos en los que se especifique, con todo detalle, la forma en que pretendan realizar el cambio de las características de la corriente en el sector o sectores afectados por tal modificación.

2.º El plazo que fijará la Delegación de Industria en la autorización para llevar a cabo el cambio solicitado en el suministro, será único, no superior a seis meses, y en ningún caso podrá ser prorrogado.

3.º En el curso del plazo fijado en la autorización para realizar la variación de las características, los particulares que suscriban nuevas pólizas o amplíen sus pólizas de abono en vigor, no disfrutarán del derecho a la sustitución, por cuenta de la Empresa suministradora, de los aparatos receptores que figuren en esas nuevas pólizas o figuren como ampliación de las anteriores.

4.º A partir del momento en que se realicen los suministros de energía con las características nuevas, distintas a las contratadas, la Empresa queda obligada, para con todos sus abonados correspondientes al sector afectado y que no se hallen comprendidos en el párrafo anterior, a dejar sustituidos por su cuenta, y sin más interrupción en sus servicios que aquella que sea necesaria para efectuar el cambio de la instalación, los aparatos propiedad del abonado que constarán en la póliza, tales como motores, aparatos de aplicaciones médicas, de limpieza, ventiladores, etc., exceptuándose los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de pianola, aparatos de radio, etcétera. Para efectuar todas estas sustituciones deberá existir, previo acuerdo de ambas partes contratantes, y en caso de duda o desacuerdo se podrá recurrir ante la Delegación de Industria, la que determinará la forma de realizar la sustitución.

5.º En el caso de que las Empresas no efectuasen el cambio de características en el plazo fijado por la Delegación de Industria en la autorización correspondiente, revivirán para los abonados comprendidos en el apartado tercero de esta Orden, los derechos que el artículo setenta y seis del Reglamento de Verificaciones Eléctricas reconoce en favor de todo abonado a un suministro de energía eléctrica.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1940.— Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. E. 151—30 Mayo)

Ministerio del Ejército

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 29 de Mayo de 1940 sobre incorporación a filas de los reemplazos de 1936 y 1937 de los reclutas procedentes de zona liberada.

En virtud de lo dispuesto en el Capítulo XV del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, he resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, procedentes de zona liberada, alistados con arreglo a lo preceptuado en la Circular de 20 de Diciembre pasado (D. O. número 68), e ingresados en Caja en 1.º del actual, con la calificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, efectuarán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta Circular entre los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios de su Región, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Unidades, cumplan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen darles un destino de especialista; serán destinados los números más bajos del sorteo a Cuerpos del Ejército de Africa; los siguientes a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas; y los números más altos a las más próximas.

b) Los presuntos desertores, se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las respectivas Cajas, tramitándose en los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

c) La falta o sobra de reclutas en Caja en relación con el número que han dado como disponibles para ser destinados a Cuerpo, se prorrateará entre todos los Cuerpos a que faciliten reclutas, proporcionalmente a los efectivos que para cada uno se le asignen.

Segunda. Concentración de los reclutas.

a) Los reclutas pertenecientes al

reemplazo de 1936, se concentrarán en Caja los días 20, 21 y 22 del mes de Junio próximo. Los pertenecientes al reemplazo de 1937, en los días 1, 2 y 3 del mes de Julio próximo.

Los Jefes de las Cajas de Recluta, comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación en la residencia de la Caja.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil los preceptos de la Circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 2'75 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que son destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 2,75 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose en consecuencia cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última, en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deba darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento.

Tercera. Incorporaciones a los Cuerpos de los Reclutas.

a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la Región a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras Regiones, serán ordenados por los Capitanes Generales de las Regiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 25 de Junio próximo para el reemplazo de 1936 y del 6 de Julio para el

reemplazo de 1937, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por la Dirección General de Transportes se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras Regiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Capitanes Generales a que pertenezcan los puertos de embarque.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitarán pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número suficiente de platos y cucharas para atender a las necesidades de las expediciones proporcionándolos a los reclutas al suministrarles las comidas, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos, al terminar la incorporación, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad Militar correspondiente de la población donde quede detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de 2'75 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases, que percibirán dietas reglamentarias, en la forma siguiente: Hasta 50 hombres, por un Cabo o un Sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de 100 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 250 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la

expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los Cabos y Sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.—
a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir del día en que causen alta, tendrán derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean.

También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se prevé en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren pre-

ciso comunicarlás a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Mayo de 1940.—
Varela.

Ministerio del Aire

CIRCULAR de 21 de Mayo de 1940 convocando curso para cubrir 550 plazas de Especialistas de primera.

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintas misiones, se convoca un curso para cubrir 550 plazas de Especialistas de primera, con arreglo a la Ley de 6 de Mayo de 1940 (B. O. número 129), distribuidas en la siguiente forma:

150 Mecánicos-motoristas de avión.
100 Montadores - electricistas de avión.

150 Radio-goniometristas.

50 Mecánicos-radiotelegrafistas.

100 Armeros-artificieros.

Dicho curso se desarrollará en la Escuela de Especialistas de Málaga, y dará comienzo el día 5 de Septiembre del presente año.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la convocatoria, serán las siguientes:

1.ª Podrán optar a ésta, todos los españoles solteros que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los 18 años de edad en la fecha de la presente Convocatoria y no haber cumplido los 23.

b) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigente en el Ejército y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire, como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento de padre o tutores, en el caso de que el aspirante tenga menos de 21 años de edad.

d) No haber sufrido condenas por delitos comunes.

e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, Civil o Militar, por mala conducta o antecedentes políticos-sociales.

f) Demostrar adhesión absoluta a la Causa Nacional, mediante certificado de las Autoridades de la Guardia Civil de los pueblos donde haya residido habitualmente, principalmente desde el 18 de Julio de 1936, o de los Jefes de las Unidades del Ejército donde hayan servido.

g) Poseer los estudios, profesiones u oficios que se determinan en el anexo número 1.

2.ª Al concurso podrán optar igualmente con las condiciones especificadas en el artículo primero, los soldados que se encuentren cumpliendo el servicio militar en cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

3.ª Las instancias solicitando la admisión al Concurso serán dirigidas directamente al Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta (Anexo, número 2), y debidamente reintegradas.

El plazo para la admisión de las mismas será el de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.ª A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Partida legalizada de nacimiento.
- b) Certificado de soltería.
- c) Certificado de penales.
- d) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil donde reside el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional, antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de Julio de 1936.
- e) Certificado de buena conducta del Jefe de la Unidad donde sirva si es soldado del Ejército, de la Marina o de la Aviación.
- f) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.
- g) Consentimiento paterno o del tutor, para los menores de 21 años.
- h) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedido por el Director del Instituto, Escuela o Centro de Enseñanza donde los haya seguido.
- i) Certificado de trabajo expedido por los Jefes de los Talleres en donde haya trabajado, sean estos oficiales o particulares.
- j) Dos fotografías recientes, tamaño 4 por 6, de frente y descubierto.
- 5.^a Los aspirantes que hayan sido admitidos sufrirán un reconocimiento médico en la Escuela de Especialistas de Málaga entre los días 1 y 15 de Agosto próximo.
- 6.^a Los aspirantes que sean declarados útiles sufrirán un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

Prueba teórica

- a) Gramática: Ejercicio de escritura al dictado.
- b) Aritmética: Operaciones de las cuatro reglas.—Sistema Métrico decimal.—Números decimales y fraccionarios.
- c) Geometría: Líneas, ángulos, figuras planas y áreas.
- d) Geografía de España: Nociones fundamentales.
- Para las especialidades de Montadores-electricistas, Radio-goniometristas y Mecánicos-radiotelegrafistas se exigirá, además:
- e) Electricidad.—Nociones fundamentales.

Prueba práctica

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevada a cabo en el taller del oficio que el aspirante acredite con sus certificados de trabajo, y será de ocho horas de duración, como máximo.

Estas pruebas tendrán lugar entre los días 5 al 20 del indicado mes de Agosto.

7.^a Verificadas las pruebas teóricas y prácticas, los aspirantes serán clasificados por orden de conceptualización, siendo preferidos los que se hallen en posesión de las siguientes recompensas y por el orden que se expresan:

- Laureada de San Fernando (individual).
- Medalla Militar (individual).
- Cruz de Guerra.
- Heridos en acción de guerra.
- Cruces del Mérito Militar.
- Laureada colectiva.
- Medalla Militar (colectiva).
- Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.
- Los que sufrieron largo cautiverio por sus ideas.
- Huérfanos de Aviadores, Militar o Marino muerto en campaña o accidente.

Huérfanos como consecuencia de la guerra.

Hijos de familia pobre y numerosa.

Los procedentes del Arma de Aviación y los de cualquier otra Arma o Cuerpo del Ejército y de la Marina.

Los que pertenezcan a F. E. T. y de las J. O. N. S.

8.^a El viaje a Málaga de los aspirantes, será por cuenta del Estado, como asimismo, el regreso de aquellos que no resulten aprobados, ya sean civiles o militares.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas teóricas y prácticas, será, igualmente, por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de 2'50 ptas. diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

9.^a Los que sean nombrados alumnos, quedarán obligados a aceptar un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados desde su ingreso en la Escuela.

La asimilación militar de los Alumnos y haberes de los mismos durante el tiempo de permanencia en la Escuela, será la de Soldado de segunda.

Los que no demuestren aptitud, serán baja, abonándoseles como servido el tiempo de permanencia en la Escuela.

10. La duración del curso será de ocho meses como mínimo, desarrollándose todo él en la Escuela de Especialistas y Aeródromo de Málaga.

Los alumnos quedarán obligados a efectuar las prácticas de vuelo que se exijan en el programa del Curso. Igualmente siguen obligados a efectuar cuantos servicios en vuelos se les ordenen a la salida de la Escuela.

11. Los que terminen el Curso con aprovechamiento serán nombrados Ayudantes de Especialistas con la consideración de soldados de primera, pasando a prestar servicio a Unidades durante un año, al final del cual y previo examen e informe favorable de sus Jefes, serán nombrados Especialistas.

Los desaprobados o con informe desfavorable continuarán como Ayudantes de Especialistas, pudiendo los primeros seguir como tales hasta nuevo examen. Si en éste fueran también desaprobados serán licenciados al término de su compromiso de enganche, y esta misma norma se seguirá con los que tuvieran informes desfavorables de sus Jefes.

Una vez Especialistas y previa aprobación de un examen de conocimientos y aptitudes militares, serán promovidos al empleo de Cabo.

12. Al año, como mínimo, de Cabo, con ocasión de vacante, siempre que sus Jefes informen favorablemente sobre sus aptitudes técnicas y militares, serán promovidos a Cabos primeros. Si aquel informe fuera contrario, continuarán en el empleo anterior.

Al alcanzar el empleo de Cabo primero, o al entrar en el tercer período de reenganche, los que no alcancen ese empleo podrán contraer matrimonio.

13. Los Cabos primeros que aspiren a ingresar en el Cuerpo de Suboficiales, al llevar un año por lo menos de servicio activo dentro del empleo, con informes favorables de sus Jefes, serán llamados sucesiva-

mente y por orden de antigüedad para seguir un Curso en las Escuelas de Especialistas.

Este Curso abarcará conocimientos técnicos y militares, y los que lo aprueben ingresarán en el Cuerpo de Suboficiales con la categoría de Sargento y con ocasión de vacante.

Los desaprobados podrán repetir el examen al año siguiente, y, si fueran nuevamente desaprobados, perderán el derecho al ascenso.

14. Los Especialistas que no alcancen la categoría mínima de Sargentos podrán reengancharse por periodos sucesivos de cuatro años durante cinco periodos, transcurridos los cuales serán baja en el Cuerpo de Especialistas, abonándoseles el haber pasivo que pudieran corresponderles, si fuera esa su voluntad, o colocándolos como operarios o maestros en los talleres de las Fábricas, Maestranzas o Parques militares, dándoles derecho preferente para cubrir análogas plazas en la industria civil similar que tenga contrato con el Estado o esté intervenida por éste.

En caso de seguir sirviendo en Dependencia del Estado, percibirán el haber pasivo a su jubilación o inutilidad en función del tiempo total que haya servido.

15. El ascenso a Brigada y a Alférez será por antigüedad con ocasión de vacante, después de llevar tres años de servicio activo, como mínimo, en el empleo anterior, siendo el empleo de Alférez el máximo que podrá alcanzarse dentro del Cuerpo de Especialistas.

En la misma forma que los demás Brigadas, los del Cuerpo de Especialistas podrán ingresar en las Escalas de Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos que integran aquellos, haciendo las pruebas de ingreso, si las hubiere, y los cursos correspondientes en las Academias de las Armas a que es de aplicación la especialidad que tenían en su Ejército respectivo.

Análogamente, y cualquiera que fuera su categoría y tiempo de servicio, los individuos del Cuerpo de Especialistas podrán concurrir a las oposiciones a ingreso en las Academias Militares.

16. Los Alféreces Especialistas tienen derecho a percibir quinquenios y a ostentar la Cruz de San Hermenegildo con pensión, en su caso, en la misma forma y cumpliendo idénticos requisitos que los demás Oficiales del Ejército.

Si su aptitud física lo permite, podrán tener prórrogas anuales de edad, para no pasar a la situación de reserva o de retiro, hasta cumplir los sesenta años, en que definitivamente quedarán en situación pasiva, sirviéndoles de regulador para el percibo de haberes el sueldo de Capitán.

17. Independientemente del sueldo correspondiente al empleo militar que tengan los Especialistas hasta la categoría de Suboficiales inclusive, percibirán unos incrementos de haber por los tres conceptos siguientes:

- a) Premio de Especialidad.
- b) Prima de reenganche.
- c) Gratificación de empleo.

Los Ayudantes de Especialistas recibirán, como Premio de Especialidad, la cantidad de 1'50 pesetas diarias sobre su haber.

Los Especialistas, cualquiera que fuere el empleo militar que ostenten y el período de reenganche en que se hallen, recibirán como Premio de

Especialidad la cantidad de 3'00 pesetas diarias sobre su haber.

Las primas de reenganche serán las siguientes:

Primer período: 1 peseta 50 céntimos diarias.

Segundo período: 3 pesetas.

Tercer período: 4 pesetas 50 céntimos.

Cuarto período: 6 pesetas.

Quinto período: 7 pesetas 50 céntimos.

Las gratificaciones por empleo y según el período de reenganche, serán las siguientes:

Cabos segundos.—Durante el primero y segundo período de reenganche, 1 peseta 50 céntimos diarias.

Durante el tercero y cuarto período, 3 pesetas. Y, finalmente, los que se hallen en el quinto período, 3 pesetas 75 céntimos.

Cabos primeros.—Durante los dos primeros periodos de reenganche, 4 pesetas 50 céntimos.

Durante el tercero y cuarto período, la gratificación será de 6 pesetas, y durante el quinto período, 7 pesetas 50 céntimos.

Los Sargentos y Brigadas cobrarán su sueldo, quinquenios y demás devengos personales que tuvieran reconocidos, y, sobre ellos, un premio de especialidad de 12 pesetas diarias.

El premio de especialidad para los Alféreces será de 4.400 pesetas anuales.

Los premios de efectividad, primas de reenganche y gratificaciones de empleo son compatibles con los devengos reglamentarios, que en razón del destino tuvieran reconocido el resto del personal que los sirva.

Todos los Cabos primeros y los segundos, al entrar en el tercer período de reenganche, percibirán—en caso de ausencia de su residencia—, sobre el plus reglamentario, la cantidad de 4 pesetas diarias.

El Ministerio del Aire no mantendrá correspondencia alguna con los solicitantes, como tampoco la Jefatura de la Escuela de Especialistas.

Madrid 21 de Mayo de 1940.—Yagüe.

ANEXO NÚMERO 1

Relación de profesiones y oficios que sirven para optar a las diversas especialidades

Alumnos de las Escuelas Elementales del Trabajo. Alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios. Ajustadores-mecánicos. Armeros. Caldereros. Calafateadores. Carpinteros. Carroceros. Cepilladores. Cerrajeros. Conductores de vehículos mecánicos. Chapistas. Ebanistas. Estudiantes de Bachillerato. Electricistas. Fontaneros. Forjadores. Fresadores. Fundidores moldeadores. Guarnicioneros. Maestros nacionales. Maquinistas. Montadores. Montadores-electricistas. Montadores de Radio. Motoristas. Operadores telefonistas. Peritos electricistas. Peritos radiotelegrafistas. Peritos telefonistas. Rectificadores. Soldadores. Tallistas. Técnicos industriales. Telegrafistas. Torneros. Vulcanizadores.

ANEXO NÚMERO 2

Modelo de Instancia

Apellidos..... Nombre..... Fecha de nacimiento..... Edad..... años Nombre, profesión y demás circunstancias del padre..... Domicilio..... Pueblo o ciudad..... Provincia..... Oficio, profesión o estudios que posea..... Industrias o talleres en que ha traba-

jado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo.... Unidad y Cuerpo a que pertenece.... Tiempo que ha servido en filas.... Tiempo que ha servido en el frente en primera línea.... Recompensas obtenidas en la Campaña.... Actuación personal del interesado durante el Movimiento Nacional.... Especialidades que desea seguir, por orden de preferencia....

(Lugar, fecha y firma).

Sr. Jefe de la Escuela de Especialistas del Ejército del Aire.—Málaga.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de Mayo de 1940 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 25 de Agosto de 1939.

Ilmo. Sr.: Para lograr el exacto cumplimiento del Decreto de 25 de Agosto de 1939, a la vez que para normalizar definitivamente la situación de los ex combatientes del Ejército Nacional, facilitando su colocación,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos de toda clase de industrias o servicios remitirán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, a las Comisiones provinciales del Servicio de Reincorporación de los combatientes al trabajo, una relación de las vacantes que existan en las plantillas de su personal o que estén cubiertas interinamente, a fin de que se provean por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1939.

Art. 2.º Las Comisiones del Servicio de Reincorporación de los combatientes el trabajo anunciarán las mencionadas vacantes, señalando un plazo para que los ex combatientes que aspiren a las mismas lo soliciten mediante instancia, a la que acompañarán la documentación que acredite que reúnen las condiciones exigidas y méritos que concurren en el solicitante.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, las Comisiones provinciales de Reincorporación de los combatientes al trabajo pasarán a las Oficinas y Registros de Colocación obrera las relaciones a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto de 25 de Agosto de 1939, a fin de que se hagan las correspondientes propuestas.

Art. 4.º Si las plazas hubieren de proveerse por Concurso-oposición, éste se convocará en el indicado plazo de un mes y formará parte del Tribunal examinador un representante de las Comisiones provinciales designado por las mismas.

Art. 5.º En el caso a que se refiere el artículo anterior, la documentación se presentará ante el Tribunal de oposición, el cual hará directamente la propuesta de los aspirantes aprobados.

Art. 6.º El Servicio de Reincorporación de los combatientes al trabajo podrá acordar las investigaciones que sean procedentes para comprobar el cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden, las que se efectuarán, bien directamente, bien por medio de las Inspecciones provinciales de Trabajo.

Art. 7.º La no presentación de la relación de vacantes o la falsedad de

las mismas se castigará con la multa de 50 a 5.000 pesetas, partiendo la propuesta de sanción de las Comisiones provinciales y correspondiendo la aprobación al Subsecretario del Ministerio de Trabajo, pudiendo el interesado interponer recurso ante el Ministro en el plazo máximo de diez días, previo depósito de su importe en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 27 de Mayo de 1940 sobre cuotas con que el Estado ha de contribuir a satisfacer estancias de menores confiados a instituciones auxiliares o colocados en familias por los Tribunales tutelares.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Abril del presente año, referente a la fijación de las cuotas con que el Estado ha de contribuir a satisfacer las estancias de los menores confiados a instituciones auxiliares o colocados en familias por los Tribunales tutelares,

Este Ministerio ha acordado establecer las siguientes normas:

Primera. Las cuotas con que el Estado ha de contribuir al abono de las estancias que los Tribunales satisfagan a las instituciones y familias a quienes sean encomendados los menores corregidos o protegidos por dichos Tribunales, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Justicia, serán de una peseta cincuenta céntimos diarios como mínimo y de tres pesetas como máximo.

Segunda. El Consejo Superior de Protección de Menores, oyendo a los Tribunales respectivos, señalará la cuota que haya de asignarse en su nómina a cada guardador o establecimiento, dentro de los límites fijados en la norma anterior, teniendo en cuenta el costo de vida en cada comarca y la calidad de los servicios prestados por cada institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1940.—Bilbao Egua.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 29 de Mayo de 1940 por la que se modifica la de 17 de Abril último (B. O. número 117), referente a precios de venta para la salazón de pescado.

Ilmo. Sr.: Con fecha 17 de Abril del presente año (Boletín Oficial del Estado número 117, del día 26 del mismo mes) se publicó una Orden de este Ministerio fijando los precios de venta al público de las conservas de pescado, en la que se incluían los pescados en salazón.

Con el fin de favorecer la exportación de conservas de pescado, facilitando la adquisición de primeras materias, parece conveniente modi-

ficar los precios señalados en dicha Orden para la salazón de pescado.

Por lo anteriormente expuesto, dispongo:

Sardinias saladas y prensadas	
Para pescados sanos	
» » pelados	
» » tocados	

Quedan en vigor todos los demás términos que figuran en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Mayo de 1940 por la que se convocan cursillos para ingreso en el escalafón y Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

La provisión en propiedad de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, que actualmente se lleva a cabo por este Ministerio, a cuyo fin se vienen anunciando, casi sin interrupción, por provincias, da lugar a que muchos profesionales que no pertenecen al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, soliciten su ingreso para ser inscritos en el correspondiente Escalafón y considerando que es condición imprescindible para ello, haber hecho los cursillos que exige el vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios en su artículo 6.º,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería dispone se celebren los mencionados cursillos y en su virtud aprueba las siguientes Bases y Programa a que han de ajustarse:

Bases y Programa a que han de ajustarse los cursillos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios

Base 1.ª Los cursillos se celebrarán en Madrid durante el mes de Junio próximo, dando principio el día 25 del mismo y terminando cuando se hubieren dado quince clases teórico-prácticas de los temas que se especifican en el Programa. Estos Cursillos tendrán lugar en el Instituto de Biología Animal, Escuela Superior de Veterinaria de Madrid y Matadero Municipal, a cuyo fin la Dirección General de Ganadería recabará del señor Director de la Escuela y del señor Alcalde de Madrid la necesaria autorización.

Base 2.ª Los profesores encargados de explicar los cuestionarios serán nombrados oportunamente por la Dirección General de Ganadería.

Base 3.ª Los aspirantes dirigirán instancia, convenientemente reintegrada, a la Dirección General de Ganadería acompañando el Título profesional, testimonio notarial del mismo o certificación académica de determinación de estudios, así como declaración jurada de antecedentes políticos y actuación durante el Alzamiento Nacional, avalada por los Jefes Políticos provinciales del Movimiento o por los del Ejército a cuyas órdenes haya servido, en el plazo desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado hasta el día 20 de Junio próximo. Asimismo depositarán en la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria de

Queda modificada la Orden del 17 de Abril de 1940 (Boletín Oficial del Estado número 117, del 26 del mismo mes), de la siguiente forma:

Precio de venta al público	
Kilogramo neto, 2,00 pesetas	
» » 1,60 »	
» » 1,50 »	

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1940.—Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

la Dirección General de Ganadería, la cantidad de 50 pesetas, para los gastos que ocasione la organización de estos cursillos.

Base 4.ª Los días y horas para las enseñanzas de estos Cursillos y cuantas sugerencias acerca de los mismos ocurran, se harán públicos en la sesión inaugural de los Cursillos por el señor Director General de Ganadería o por la persona en quien delegue.

Base 5.ª Con las instancias recibidas, dentro del plazo señalado, en la Dirección General de Ganadería, se confeccionará, por la Sección correspondiente, una relación, que, haciendo las veces de lista, se entregará a cada uno de los Profesores encargados de las enseñanzas de los Cursillos. La no presentación de los solicitantes admitidos al comenzar los Cursillos o su falta en los días señalados que, si es involuntaria, habrá de acreditarse, será motivo de eliminación de las listas mencionadas.

Base 6.ª Terminadas las enseñanzas teórico-prácticas de los Cursillos los Profesores elevarán en relación nominal y por orden de concepción que le merezca cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta su asistencia, laboriosidad y aprovechamiento, la lista de los cursillistas, para su colocación en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

En caso de insuficiente capacitación o manifiesto desinterés por las enseñanzas, los alumnos podrán ser excluidos de la lista expresada, teniendo que repetir los Cursillos cuantas veces fuere preciso para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Base 7.ª Por la Dirección General de Ganadería se entregará a cada alumno el correspondiente documento que acredite la asistencia y aprobación de los cursillos y el número de ingreso que le ha correspondido en el Escalafón.

PROGRAMA DE ENSEÑANZAS

Instituto de Biología Animal

Método y técnica de una autopsia.—Valoración de lesiones.

Recogida de productos patológicos y preparación para su envío al Laboratorio.

Inoculaciones a animales de Laboratorio.—Prácticas de extensiones y frotis

Tinciones más comunes —Observación de preparaciones al microscopio.

Análisis físico-químico de la leche.—Comprobación de adulteraciones.

Análisis biológico y bacteriológico de la leche.

Sueros y Vacunas.—Prácticas de las vacunaciones más usuales.

Escuela Superior de Veterinaria
Estudio y clasificación de las razas animales.
Biología y genética animal.
Explotaciones pecuarias.
Industrias derivadas de la ganadería.
Economía y comercio pecuario.
Estadística y contabilidad ganadera.

Matadero Municipal

Mataderos.—Concepto higiénico, económico industrial.
Prácticas mecánicas, comerciales e industriales del Matadero.
Carnes enfermas.—Su inspección y causas de decomiso.—Procedimiento de destrucción.

Diferenciación de las carnes.
Conservación de las carnes.—Mé todos físicos y químicos.
La inspección Veterinaria en los Mercados.—Aves, Caza y Pesca.—Huevos; vegetales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.
Madrid 28 de Mayo de 1940.—
Benjumea Burín.
Ilmo. Sr. Director General de Ganadería

(B. O. E. 152—31 Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 108

Como complemento a la publicación en este periódico oficial de la Orden de 20 de Mayo próximo pasado, relativa a la prohibición de denominaciones, marcas y rótulos en idioma extranjero, y haciendo públicas instrucciones complementarias que telegráficamente me ha transmitido con fecha de ayer la Subsecretaría de Gobernación, por la presente hago saber para conocimiento general de cuya difusión quedan encargadas en primer término las Alcaldías dependientes de mi Autoridad, lo siguiente:

Que próximo a terminar el plazo de un mes para que desaparecieran vocablos genéricos extranjeros de rótulos, muestras, anuncios y lugares análogos, así como de titulares de establecimientos o servicios de recreo, hospedajes, espectáculos, profesiones y otros semejantes, se recuerda a los interesados que serán sancionados gubernativamente quienes el día 18 de los corrientes no hayan dado cumplimiento a la referida Orden, con la salvedad, de que, denominaciones exóticas en marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos y cualesquiera otra modalidad o forma en propiedad industrial tienen el plazo mayor de dos meses para hacer las modificaciones oportunas otorgadas al efecto por el Ministerio de Industria y Comercio.

Palencia 4 de Junio de 1940.

El Gobernador civil interino,
Fernando Valdés

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA HARINO PANADERA

Fijación de los precios de las harinas y del pan para el mes de Junio próximo

Por disposición del artículo 92 del Reglamento provisional para la aplicación del Decreto-Ley de ordena-

ción triguera de 23 de Agosto de 1937, y no habiéndose recibido resolución en contrario de la Superioridad, se dispone:

Quedan prorrogados durante el presente mes de Mayo los precios que para las harinas y el pan vienen rigiendo en la actualidad en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su rigurosa observancia.

Palencia 31 de Mayo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Rafael H. Calvet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villaturde, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana que ha de realizar estos trabajos, para la toma de datos necesarios y facilitarles en mejor desempeño en su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar de no hacerlo.

La comprobación se hará conforme el vigente reglamento y disposiciones legales complementarias, y la brigada encargada de estos trabajos está formada por el Arquitecto don Fermín Azcúe y Zabala-Ancheta y el Aparejador don Faustino Rodríguez del Valle.

Palencia 4 de Junio de 1940.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font.

Administración Principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden Ministerial de 31 de Mayo último, la licitación pública del servicio de conducción diaria en Ferrocarril, entre las Oficinas del Ramo en Quintanilla de las Torres y Barruelo de Santullán, sirviendo a Cillamayor, por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo de 2.555 pesetas anuales y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta, y que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Barruelo de Santullán, se anuncia al público para que pueda presentar proposiciones a la referida subasta, extendidas en papel de la clase 6.^a, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de Oficina, hasta el día 3 de Julio próximo, a las diez y siete horas en las citadas dependencias, debiendo acompañar a la misma, pero por separado, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de 511 pesetas, cuyo depósito podrán verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Julio próximo en esta Administración principal, a las once horas.

Palencia 2 de Junio de 1940.—El Administrador pral., José L. Cuba.

Modelo de proposición

Don F..... de T....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo

desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en..... de..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Junta provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

Doña Emilia López Ruizpérez, número 32 de la lista de aspirantes a interinidades, para la Escuela de niñas número 4, de Barruelo de Santullán.

Doña Ester Bocos Prieto, número 33 de la mencionada lista, para la Escuela de niñas de Valdecañas.

Doña Rosa Villa Palencia, para la mixta de Valenoso.

Este nombramiento se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial antes citada.

Palencia 29 de Mayo de 1940.—El Presidente, E. Gaite.

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela nacional mixta de Villarodrigo, a favor de doña Mariana Herrero Gil, admitida hoy.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 31 de Mayo de 1940.—El Presidente, E. Gaite.

Núm. 281

Distrito Forestal de Palencia

Convocatoria para provisión de 366 plazas del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con sueldo anual de 3.000 pesetas

Habiéndose notado error en la convocatoria aparecida en el número 60 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 17 de los corrientes, se hace público que el apartado e) del artículo 2.º de dicha convocatoria, es como sigue:

e) Certificación de buena conducta, expedida con posterioridad a esta convocatoria, por las Autoridades locales y F. E. T. y de las Jons de su residencia.

Palencia 31 de Mayo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 279

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Astudillo.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de Fiscal municipal suplente de Amusco, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de presentar en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, la correspondiente solicitud, a cuantas personas aspiren a desempeñarle,

acompañada de los comprobantes de méritos y condiciones que alegue según dispone la Ley de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; y se previene que las personas pertenecientes al Benemérito cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, está exenta de requisito de residencia previa en la localidad donde se produjo y se pretende cubrir la vacante.

Dado en Palencia a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta.—
Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 273

Cédula de citación

Pérez Alonso, Justiniano, natural y vecino de Villaviudas, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia el día 6 del inmediato mes de Junio y hora de las diez y media de su mañana, para que como procesado asista a la sesión de juicio-ral que ha de tener lugar en causa que se le sigue, con el número 232 de 1939 por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 277

Saldaña

Don Jesús Alvarez Diez, Juez municipal suplente, de la villa de Saldaña.

Por el presente hace saber: Que el día veinte de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar primera, pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes inmuebles que se detallarán embargados a don Restituto del Río, vecino de Gozón de Ucieza, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Fernando Sauro Gallego Procurador y vecino de Saldaña, en reclamación de 131'75 pesetas.

Bienes objeto de la subasta

Una bodega en el pueblo de Gozón de Ucieza, calle de las bodegas, que linda derecha entrando la de Cipriano Medina, izquierda Valentín Alario, herederos y espalda campos firmes cuya bodega está valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación del inmueble embargado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La bodega embargada está depositada en poder del ejecutado Restituto del Río.

El referido inmueble sale a subasta sin suplir previamente los títulos, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Saldaña veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.—
Jesús Alvarez.—El Secretario, Justiniano Rodríguez.

Don Acacio Gómez de León, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de menor cuantía,

seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Sáinz Gallego, en nombre y representación de don Erasmo Miguel Gómez, contra don Mariano Saldaña Sastre, y su esposa doña Eutiquia Salán Miguel, sobre pago de mil novecientos veinte pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas como de la propiedad de los ejecutados, y que son las siguientes:

Propiedad de Eutiquia Salán Miguel

1.^a Una tierra en término municipal de Bustillo del Páramo y pago del Pocil, de cuatro cuartos, que linda Norte Norberto Medina, Oeste Juan Mata, Mediodía Julián Mata y Poniente arroyo, tasada en 280 pts.

2.^a Otra en el mismo término municipal y pago de la Carrera, de cascajo, de seis cuartos, que linda N. Angel Caminero, O. Nicéforo Martínez, M. Erasmo Miguel y Poniente parcelas del común, en 180.

3.^a Otra en el mismo término municipal y pago de Ontazana, de cuatro cuartos, linda N. y O. herederos de Josefa Fernández, M. herederos de Luis Velasco y P. camino, en 280.

4.^a Otra a igual término y pago del Rebollera, de cuatro y medio cuartos, que linda N. María Marcos, O. arroyo, M. Marino Medina, y P. parcelas de Villamoronta, en 300.

Como de la propiedad de Mariano Saldaña

1.^a Una tierra en término municipal de Bustillo del Páramo, y pago de Responsos, de cuatro cuartos, que linda Norte Adolfo Miguel, Sur y Oeste campo y Este Aurelio Salán, en 280 pesetas.

2.^a Otra en el mismo término y pago de Zarzapocil, de tres cuartos, que linda al E. y S. arroyo, O. Aurelio Salán y N. campo, en 200.

3.^a Otra a igual término y pago de Pocil, de siete cuartos, que linda E. campo, S. Adolfo Miguel, O. Santiago Estalayo y N. Jesús Durán, en 490 pesetas.

4.^a Otra al mismo término y pago de los Arenales, de cuatro cuartos, que linda E. Juan Mata, S. Adolfo Miguel, O. Lucio Gutiérrez y N. Río Seco, en 280.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no existen títulos de propiedad y que el acreedor no se compromete a suplirlos.

Dado en Saldaña a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Acacio Gómez. — El Secretario, Antonio de Paz.

Núm. 280

Carrión de los Condes

Don Mariano Fernández Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad encargo de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía procedan a la busca y captura de los semovientes que luego se detallarán, los cuales fueron sustraídos del

domicilio de Angel García Gómez en las primeras horas del día 29 de Mayo último, y caso de ser hallados sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditaran su legítima adquisición por tenerlo así acordado en sumario número 20 del corriente año sobre sustracción de semovientes.

Señas de los semovientes

Un macho de menos alzada de la marca, pelo negro, rozado en la parte superior del cuello, algo granoteado en los brazuelos, de nueve años, manivieso de la mano derecha, al parecer burriño.

Una mula roja, bastante bonita, de catorce años, cojida de los pechos y y de la parte de atrás, de alzada algo más de la marca, con una rozadura en el cuello del tamaño de un duro en la parte superior del cuello, y en la inferior otra de mayor tamaño mordida de la cadera, dos medias herraduras en cada mano y dos costillas unidas en el lado izquierdo.

Dado en Carrión de los Condes a uno de Junio de mil novecientos cuarenta. — Mariano Fernández Rodríguez. — P. S. M., L., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 283

Ibardín

Requisitoria

Manuel Roldán Arto, hijo de Francisco y de María, natural de Ligüérezana, provincia de Palencia, estado soltero, de profesión minero, de 22 años de edad, estatura 1'660 metros, pelo castaño, ojos castaños, barba regular, boca regular, señas particulares cicatriz en la frente, domiciliado actualmente en Ligüérezana, provincia de Palencia, viste guerrera y pantalón kaki, procesado por delito de deserción. Comparecerá en el término de quince días ante el Alférez Juez Instructor de Infantería don Benjamín Valtueña Manzanares, residente en el Batallón de Trabajadores número 14, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ibardín, Vera de Bidasoa (Navarra) a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta. — El Alférez Juez Instructor, Benjamín Valtueña Manzanares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villamartín de Campos

EDICTO

Esta Comisión Gestora en sesión del día de hoy, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa de enagenación de dos fincas Urbanas propiedad de este Municipio, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villamartín de Campos 1 de Junio de 1940. — El Alcalde, Germán Aguado. — El Secretario, A. Villalba.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Valdecañas. — 1939.

Santervás de la Vega. — 1939.

Baltanás. — 1939.

Carrión de los Condes. — 1939.

Revenga de Campos. — 1939.

Villamoronta. — 1939.

Payo de Ojeda. — 1939.

Micieces de Ojeda. — 1939.

Boada. — 1939.

Calahorra de Boedo — 1936, 1937, 1938 y 1939.

Villarmentero. — 1939.

Itero de la Vega. — 1939.

Manquillos. — 1938.

Perales. — 1938.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villamorco.

Santervás de la Vega.

Palacios del Alcor.

Fuentes de Nava.

Sotobañado.

Olea de Boedo.

Calahorra de Boedo.

Triollo.

Villafrauel.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1940 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revilla de Campos. — Primero y segundo trimestres y semestrales, los días 8 y 9 de Junio desde las once a las trece horas.

Carrión de los Condes. — Primero y segundo trimestres, los días 18 al 21 de Junio y 10 y 11 de Julio de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y foferos, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para morosos los determina la vigente Instrucción de apremios.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Baltanás

Teodoro Calleja Calvo, hijo de Agustín y de Mamerta.

Paulino García Villafrauela, hijo de Faustino y Lorenza.

Villaeles de Valdavia

Reemplazo de 1936

Mauro Laso Collantes.

Reemplazo de 1937

Matías Treceño Ibáñez.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.

Autilla del Pino.

Amusco.